

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **013**

Fecha: **22/02/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00056	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	ECOPETROL S.A.	Traslado de Reposicion CGP	23/02/2023	27/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/02/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALFREDO DURÁN BUENDÍA
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 13 FEBRERO 2023 RAD: 2021-00056

julian david trujillo medina <judatru13@hotmail.com>

Jue 16/02/2023 11:25 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva <ccto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Andres Vidal Zamora <carlos.vidalza@ecopetrol.com.co>

 1 archivos adjuntos (382 KB)

REPOSICION AUTO 13 FEB 2023.docx_compressed.pdf;

Cordial saludo, ruego se inserte el siguiente memorial en el proceso de la referencia:

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ciudad

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADO: ECOPETROL y Otros

RAD.: 4100 1310 3003 **2021 00056** 00.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Ciudad

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**DEMANDADO:** ECOPETROL y Otros**RAD.:** 4100 1310 3003 **2021 00056** 00.**ASUNTO: Recurso de Reposición**

JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA; identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la sociedad POLISERVICIOS LTDA, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendarado del pasado 13 de febrero de 2023, por imposibilidad material de realizar dicha entrega, para que en su lugar ordene de manera inmediata la entrega de los dineros depositados, con fundamento en lo siguiente:

CONSIDERACIONES**1. YA SE HIZO LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE A EXPROPIAR CON LA PLENA IDENTIFICACIÓN DE SUS LINDEROS ESPECÍFICOS**

Huelga recordar al despacho, **que en el presente proceso la ANI hizo uso de la figura procesal de "entrega anticipada"** consagrada en el numeral 4 del artículo 399 del CGP.

1

Por ello se indica, **que la franja total de terreno objeto de este proceso de expropiación ya fue "entrega anticipadamente" y de manera material en su totalidad a la ANI desde el año 2021, con la plena identificación de sus linderos específicos.**

Ello se evidencia en las actas calendaradas del 18 y 24 de marzo de 2021 que obran en el expediente, donde se hizo la entrega de las franjas de terreno que eran propiedad de ECOPETROL y el EJERCITO NACIONAL a favor de la ANI.

Pues si se revisa el acta calendarada del 24 de marzo de 2021, la misma reza:

"(...) el despacho deja constancia que se procede a verificar la totalidad de los puntos demarcatorios del área total que es materia de entrega anticipada, advirtiendo que la cabida de esta última es de 72.628,96 mts², la cual esta dividida en tres áreas denominadas área 1, área 2 y área 3, a cuya entrega anticipada se procede a continuación: AREA UNO (1) con TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS CICNUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (38.506,55 mts²) comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: (...)

(...)

De esta AREA UNO se hace entrega material y anticipada a la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con facultades para recibir.

El despacho deja constancia que no se observan edificaciones, solamente el predio tiene una topografía quebrada, con drenajes, vegetación nativa, rastrojos pastos naturales y arboles sombríos propios de la región. **AREA REQUERIDA NUMERO DOS (2)** con VEINTI SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DOCE METROS CUADRADOS (26.596,12 mts²) comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: (...)

(...)

De esta AREA NUMERO DOS incluyendo la franja ubicada dentro de la BASE MILITAR CAMPO DINA, Novena Brigada, Ejercito Militar se hace entrega material y anticipada a la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con facultades para recibir.

Se observó la presencia de dos BOX COULVERT con tubería en sentido oriente occidente, con temas asociados a la producción de hidrocarburos. **AREA REQUERIDA TRES** con SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (7.526,29 mts²) comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: (...)

(...)

De esta AREA TRES se hace entrega material y anticipada a la apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con facultades para recibir. Con excepción de un área de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES ONCE METROS CUADRADOS (1.463,11 mts²) ocupada por la Estación de Servicio Bache. (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

2

Y la “*entrega anticipada*” de la franja de terreno donde se encontraba la EDS BACHE propiedad de ECOPETROL, se hizo el 05 de abril de 2021, lo cual se encuentra consignado en acta que obra en el expediente, **la cual en su parte resolutive en clara en indicar que ya se realizó la ENTREGA DEFINITIVA Y MATERIAL del bien inmueble**, pues la misma reza:

“Para resolver, se considera que la diligencia de entrega anticipada está consagrada en el artículo 399 del CGP, en donde se dispone que a solicitud de la entidad demandante el juez proceda a entregar de manera anticipada el bien objeto de expropiación previa consignación del valor establecido en el avalúo aportado, **requisitos ambos que se encuentran acreditados en el proceso, siendo esa la razón para que el juzgado en providencia que antecede hubiera ordenado a proceder a la entrega anticipada del bien.**

Es de advertir que no hay evidencia en el proceso que indique que la parte actora haya manifestado desistir de la diligencia de entrega anticipada del bien, **razón por la cual el juzgado está en la obligación legal de proceder a la entrega de la franja de terreno requerida por la demandante, en especial, el terreno dentro del cual se encuentra la ESTACIÓN DE SERVICIOS BACHE, sin condicionamientos de ninguna clase**, pues la norma que regula la diligencia es clara en su redacción y alcance, en cuanto hace a la obligación del Juez entregar el predio reclamado con todo lo que dentro de él se encuentra.”(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Tan es así, que la ANI ya **demolió** las áreas entregadas de manera anticipada y construyó en su totalidad la DOBLE CALZADA NEIVA AIPE, como se evidencia en las siguientes fotografías, donde ve que ya demolieron la EDS BACHE, veamos:



3

Para demostrar lo anterior, evidencio una fotografía de la EDS BACHE antes de ser demolida, veamos:



Luego, hay imposibilidad material de ir a hacer una verificación de linderos de unas franjas de terreno que ya fueron demolidas en su totalidad, aunado que está plenamente probado en el expediente que ya se hizo entrega definitiva y material del inmueble identificado con la ficha predial ANG-UF2-070.

4

Luego, resulta inane e inocuo solicitar hacer entrega material y verificar linderos de algo que ya se entregó de manera anticipada, tan es así, que la ANI ya construyo sobre ellos su proyecto vial.

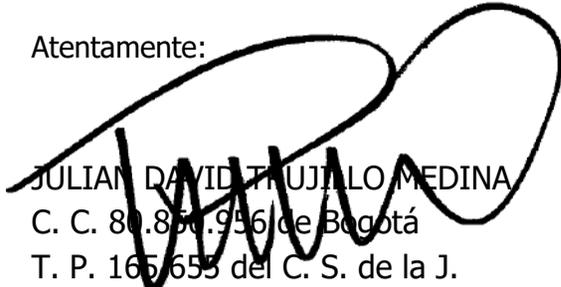
Aunado a que resulta en una imposibilidad material de ir verificar los linderos de algo que ya no existe.

PETICIÓN

Sírvase **REPONER** el auto calendado del pasado 13 de febrero de 2023, en virtud que ya se hizo **entrega definitiva y material con la plena identificación de sus linderos específicos** del inmueble identificado con la ficha predial ANG-UF2-070.

Para en su lugar proceder de manera inmediata a la entrega de los dineros depositados a favor de la sociedad POLISERVICIOS LTDA.

Atentamente:



JULIAN DAVID TRUJILLO MEDINA
C. C. 80.850.956 de Bogotá
T. P. 165.655 del C. S. de la J.